



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE CONVOCAN ELECCIONES Y SE DICTAN NORMAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL PLENO DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA MEXILLÓN DE GALICIA-MEJILLÓN DE GALICIA”

Visto el "Proyecto de orden por la por la que se convocan elecciones y se dictan normas para la renovación de los miembros del Pleno del Consejo Regulador de la denominación de origen protegida Mexillón de Galicia-Mejillón de Galicia”, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente

INFORME:

I. COBERTURA CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El Estatuto de Autonomía de Galicia, concretamente el artículo 30.1, apartados 3 e 4, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de agricultura y ganadería así como de denominaciones de origen, ésta ejercida en colaboración con el Estado.

Dentro de este marco competencial, el Parlamento de Galicia aprobó la Ley 2/2005, de 18 de febrero, de promoción y defensa de la calidad alimentaria gallega, que tiene como uno de sus objetivos básicos el de



poner en valor los productos alimentarios de calidad diferenciada elaborados en la Comunidad Autónoma, mediante la potenciación de determinadas figuras identificativas, como las denominaciones de origen, que tienen como finalidad primordial avalar o garantizar frente a los consumidores las cualidades especiales de estos productos. La ley establece también, en su artículo 12, que los consejos reguladores de las denominaciones geográficas del sector alimentario existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma gallega se constituyen como corporaciones de derecho público, a las cuales se atribuye la gestión de la respectiva denominación con las funciones que determina la ley y las normas reglamentarias que la desarrollan, así como sus respectivos reglamentos.

La Ley 2/2005, de 18 de febrero, fue desarrollada mediante el Decreto 4/2007, de 18 de enero, por el que se regulan las denominaciones geográficas de calidad del sector alimentario y sus consejos reguladores.

En este ámbito tiene una decisiva influencia la normativa comunitaria, constituida en la actualidad por el Reglamento (UE) 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, que sustituye al Reglamento 510/2006, del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios. En sus considerandos, el reglamento expresa el fundamento de la protección otorgada a las denominaciones de origen del siguiente modo:

“Los objetivos específicos que se persiguen con la protección de las denominaciones de origen y de las indicaciones geográficas son asegurar a los agricultores y productores unos ingresos equitativos por las cualidades y las características de un producto determinado o





de su método de producción, y ofrecer información clara sobre los productos con características específicas vinculadas a un origen geográfico, para que los consumidores hagan sus elecciones de compra con mayor conocimiento de causa.”

La denominación de origen protegida Mexillón de Galicia-Mejillón de Galicia fue inscrita en el Registro Europeo de Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas mediante el Reglamento (CE) 1050/2007 de la Comisión, de 12 de septiembre de 2007.

Mediante la Orden de 20 de marzo de 2019 se aprueba el Reglamento de la denominación de origen protegida Mexillón de Galicia-Mejillón de Galicia y su Consejo Regulador. El título II del Reglamento regula el Consejo Regulador de la denominación de origen, recogiendo su capítulo IV las disposiciones relativas al régimen electoral.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Tal como se indica en la memoria justificativa, mediante la Orden de la Consellería de Medio Rural e del Mar de 26 de agosto de 2014, fueron convocadas las elecciones para la renovación del Consejo Regulador de la denominación de origen protegida Mexillón de Galicia. La toma de posesión de los miembros del Pleno del Consejo Regulador se realizó el 26 de noviembre de 2014.

Al amparo de lo establecido en el Decreto 4/2007, de 18 de enero, por el que se regulan las denominaciones geográficas de calidad del sector alimentario y sus consejos reguladores, la duración del mandato de las personas vocales de los consejos reguladores es de cuatro años, que comenzarán a contarse desde el día siguiente al de su toma de posesión.





De acuerdo con lo anterior, resulta necesario realizar la convocatoria electoral para la renovación de los órganos de gobierno del Consejo Regulador de la DOP Mexillón de Galicia-Mejillón de Galicia, lo cual es objeto de la presente disposición.

III. ADECUACIÓN DE LA INICIATIVA NORMATIVA A LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 37.A) DE LA LEY 14/2013, DE 26 DE DICIEMBRE, DE RACIONALIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO

El artículo 37.a) de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, establece que en todas las iniciativas normativas se justificará su adecuación a los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.

En relación al principio de necesidad, ya se indicó anteriormente que resulta preciso convocar elecciones para la renovación de los órganos de gobierno del Consejo Regulador de la DOP Mexillón de Galicia-Mejillón de Galicia, dado el tiempo transcurrido desde la última convocatoria electoral.

Se cumple el principio de proporcionalidad, en tanto que contiene la regulación imprescindible para garantizar la consecución de los objetivos que se persiguen, ya que no existen medidas menos restrictivas o que ocasionen menos obligaciones para obtener el mismo resultado.





En canto al principio de seguridad jurídica, el proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico ya que responde, como se indica no informe de la Asesoría Jurídica, a las previsiones contenidas en la Ley 2/2005, de 18 de febrero, de promoción y defensa de la calidad alimentaria gallega, en el Decreto 4/2007, de 18 de enero, por el que se regulan las denominaciones geográficas de calidad del sector alimentario y sus consejos reguladores, y en la Orden de 20 de marzo de 2019 se aprueba el Reglamento de la denominación de origen protegida Mexillón de Galicia-Mejillón de Galicia y su Consejo Regulador

En aplicación de los principios de transparencia e accesibilidad, el proyecto normativo fue accesible a los destinatarios de la norma y a la ciudadanía a través de la página web del portal de Transparencia y Gobierno abierto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, dándose también traslado del proyecto a los destinatarios de la disposición normativa.

De acuerdo con el principio de simplicidad, el proyecto de orden contempla un marco normativo claro que facilita su conocimiento y comprensión por parte de sus destinatarios.

Por último, según el principio de eficacia, las propuestas normativas deben partir de una identificación clara de los fines perseguidos, estableciendo unos objetivos directos y evitando cargas innecesarias y accesorias para la consecución de esos objetivos finales. Tal como se indicó anteriormente, el objetivo del proyecto es llevar a cabo la convocatoria electoral para la renovación de los órganos de gobierno del Consejo Regulador de la DOP Mexillón de Galicia-Mejillón de Galicia, constituyendo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.





IV. TRÁMITES REALIZADOS Y RESULTADO DE LOS MISMOS

El proyecto de orden se elaboró por iniciativa de la Dirección General de Pesca, Acuicultura e Innovación Tecnológica, centro directivo del que depende la promoción de la competitividad de los productos pesqueros, marisqueros y de la acuicultura y el fomento de su calidad, tal como señala el artículo 8 del Decreto 168/2015, de 13 de noviembre, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consellería del Mar.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto, se efectuó el trámite de consulta pública previa regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que se recibieran opiniones relativas a la iniciativa reglamentaria propuesta.

De acuerdo con lo dispuesto en artículo 41 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general e del sector público autonómico de Galicia, el anteproyecto de orden fue acompañado de la memoria justificativa sobre su legalidad, acierto y oportunidad; de la memoria económico-financiera y del informe del Servicio Técnico-Jurídico.

Una vez finalizada la fase inicial de elaboración, el texto se aprobó por la conselleira del Mar como proyecto de orden.

Con fecha 16 de enero de 2019, la Dirección General de Planificación y Presupuestos informó favorablemente el proyecto de orden por adaptarse a las disponibilidades presupuestarias vigentes de la Comunidad Autónoma de Galicia.





Con fecha 16 de enero de 2020, la Secretaría General de Igualdad emitió el informe sobre impacto de género formulando una serie de recomendaciones para incorporar a perspectiva de género, que fueron recogidas en el texto del proyecto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, el proyecto se publicó en la página web del portal de Transparencia y Gobierno abierto durante el período comprendido entre el 15 de enero de 2020 y el 5 de febrero de 2020, tal como consta en el certificado de la Dirección del Área de Modernización de las Administraciones Públicas de 11 de febrero de 2020, en el que se indica que se recibieron dos sugerencias a través del formulario disponible en el propio portal de Transparencia y Gobierno abierto, realizadas por ANFACO-CECOPECA y por Remagro S.A. La valoración de las sugerencias se recoge en la memoria de 1 de julio de 2020, de la Dirección General de Pesca, Acuicultura e Innovación Tecnológica, que acompaña al proyecto, y en la que se indica que no motivaron ningún cambio en la redacción del texto del proyecto.

Para cumplir con el trámite de audiencia previsto en el artículo 42 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, se envió el proyecto de orden a las siguientes asociaciones: Asociación de Productores Mejilloneros y Ostrícolas Río Mayor, Asociación de Mexilloeiros Illa de Arousa, Asociación de Mejilloneros Ria de Vigo, Asociación de Productores Mejilloneros Rianosa de Moaña, Asociación de Produtores Mexilloeiros da Ria de Muros e Noia, Asociación de Produtores de Mejillón Virxen do Carmen, Asociación de Mejilloneros Amebarraña, Asociación de Productores Mexilón Val do Salnés, Asociación de Mejilloneros de Combarro y Rajo " Amecomra", Asociación de Produtores Mejilloneros Ria de Arosa, Asociación de Produtores Mejilloneros Ria de Arosa, Asociación de Mejilloneros San Esteban-Ami, Asociación de Produtores Mejilloneros San Amaro, Asociación Mexiloeira



Rianxeira, Asociación de Productores Mejilloneros "La Gorma", Asociación de Mejilloneros Santa Maria de Caleiro, Asociación de Productores Mejilloneros Vilanova, Asociación de Productores Mejilloneros Ansuiña, Agrupación de Mexilloeiros "A Boirense", Asociación de Productores Mejilloneros "A Ria", Asociación de Productores Mejilloneros de San Adrián de Cobres (Amesa), Asociación Mexiloeira do Barbanza, Asociación de Mexilloeiros de Vilanova de Arousa (AMEVILA), Asociación Mexilloeiros Vilaxoán, Asociación de Productores Mejilloneros de Moaña, Asociación de Mexilloeiros Rua Mar, Asociación de Mexilloeiros Rua Mar, Sociedade Cooperativa Galega Mexilloeiros de Galicia-SOCOMGAL, Asociación de Produtores Mexilloeiros de Rianxo-ASPROMERI, Asociación Mejilloneros San Cibrán de Aldán, Asociación de Productores de Mejillón de Ares-Betanzos (Apromar), A. de P. Mejilloneros de Cabo de Cruz (Asmeacruz), Asociación de Productores Mejilloneros San Saturnino, Amegrove, Sociedade Cooperativa Galega, Cooperativa mexiloeira de Bueu, S.C.G. (Socombeu), Organización de Productores Mejilloneros de las Rias Gallegas-Opmegal, Egrome Sociedad Cooperativa Galega, A. de Mejilloneros Autónomos da Ria de Aldán, Asociación de Productores Mejilloneros Promar, Asociación de Mejilloneros Profesionales A Marxa, Asociación de Productores Independientes de Mejillón de Galicia (Proimega), Asociación Interprofesional do Mexillón (AIMEX), Asociación de Cultivadores de Mejillón "CULMEGA", Agrupación de Mejilloneros A SARROSA, Asociación de Mejilloneros Noso Mar "NOMAR", Asociación de Mejilloneros COTEIFE, Asociación de Mexilloeiros A Bensa, Asociación de Mexilloeiros Ventos da Ría, Asociación Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescados y Mariscos ANFACO – CECOPECA, Asociación Galega de Depuradores de Moluscos (AGADE), Asociación Gallega de Comercializadores de Marisco (AGACOMAR), Asociación Gallega de Cocederos de Mejillón (AGACOME), Organización de Productores de Mejillón de Galicia (OPMEGA), Consello Regulador Mexillón de Galicia.





Dentro de este trámite no se recibieron observaciones o sugerencias al contenido del proyecto.

El proyecto también fue informado favorablemente por la Asesoría Jurídica de la Consellería del Mar el 6 de julio de 2020.

V. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

Respecto a su estructura, el proyecto consta de un preámbulo y 29 artículos con el siguiente detalle:

Art. 1. Convocatoria

Art. 2. Calendario electoral, plazos y lugar de presentación de documentación

Art. 3. Electores

Art. 4. Elegibles

Art. 5. Sistema electoral

Art. 6. Junta Electoral

Art. 7. Presentación de personas candidatas a vocales de la Junta Electoral en representación do sector.

Art. 8. Designación de miembros de la Junta Electoral

Art. 9. Comisión Electoral

Art. 10. Funciones de la Comisión Electoral

Art. 11. Censo electoral

Art. 12. Publicidad de los censos



- Art. 13. Personas candidatas y candidaturas
- Art. 14. Presentación de candidaturas
- Art. 15. Proclamación provisional de candidaturas
- Art. 16. Exposición y proclamación definitiva de candidaturas
- Art. 17. Circunstancias especiales de las candidaturas
- Art. 18. Campaña electoral
- Art. 19. Papeletas y sobres
- Art. 20. Personas apoderadas e interventoras
- Art. 21. Mesas electorales
- Art. 22. Designación de los miembros de las mesas electorales
- Art. 23. Constitución de las mesas electorales
- Art. 24. Acta de las mesas electorales periféricas
- Art. 25. Acta de la mesa electoral central
- Art. 26. Del voto
- Art. 27. Escrutinio de las votaciones
- Art. 28. Asignación de los resultados y proclamación de personas vocales electas
- Art. 29. Constitución del Pleno y elección de las personas que ejerzan los cargos de presidente e vicepresidentes

El proyecto se completa con una disposición adicional única, referida a la composición equilibrada de género en los órganos colegiados, una disposición derogatoria única, y tres disposiciones finales, que contemplan, respectivamente, las disposiciones supletorias, la facultad de desarrollo y la entrada en vigor.





Por último, el proyecto recoge cinco anexos referidos al calendario electoral (I), al modelo de impreso para presentación de los censos (II), al modelo de credencial de nombramiento de persona interventora (III), al modelo de credencial de nombramiento de persona apoderada (IV), y a un modelo de asignación de vocalías por el sistema proporcional directo (V).

De conformidad con lo anterior, teniendo en cuenta los aspectos analizados, el texto propuesto reúne los requisitos legales exigidos en la normativa de aplicación examinada anteriormente, por lo que esta Secretaría General Técnica informa favorablemente el texto normativo propuesto.

Santiago de Compostela, 7 de julio de 2020
La secretaria general técnica



Maria Isabel Concheiro Rodríguez-Segade

